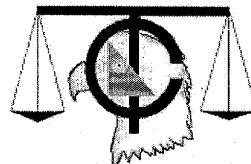




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día cinco de Diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, según lo normado por el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a los **Expedientes de registro de la Dirección General de Puertos de ésta Provincia Letra D.P.P. N° 279/05 caratulado: "S/ GASTOS VIÁTICOS y ADQUISICIÓN PASAJES VICEPRESIDENTE y DIR. ASESORIA LETRADA P/ PARTICIPAR EN EL CONSEJO PORTUARIO ARG.";** y el Expediente de similar Registro N° 312/05 caratulado: **"S/ PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO EN EL CENTRO NAVAL DE BUENOS AIRES SOBRE PUERTOS ARGENTINOS"**;

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, a continuación se expone su voto: "Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 (fs. 9, Expte. N° 279/05) y 71/05 (fs. 19, Expte. N° 312/05), mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 69/05.

Mediante las Actas de Constatación citadas el Auditor Fiscal interviniente observa: *"Independientemente a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, no consta en las presentes actuaciones autorización determinada en el art. 3° del Decreto Provincial N° 847/04."*

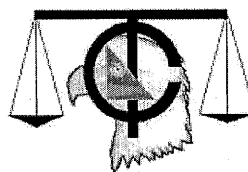
Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de las Notas Letra: D.P.P. N° 1543/05 (fs. 17, Expte. N° 279/05) y N° 1541/05 (fs. 20, Expte. N° 312/05), solicitando el levantamiento de dichos reparos; indicando en relación al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 que no se remitieron las actuaciones dado el muy escaso margen de tiempo para diligenciarlas. Respecto al cumplimiento del art. 3 del Decreto Provincial N° 847/04, indica que dicha norma no obliga a la Presidencia del ente a contar con la autorización expresa del Sr. Gobernador, toda vez que fija las condiciones para realizar comisiones y no prevé dicho recaudo para los Presidentes de los entes autárquicos; como si lo contemplaba el Decreto Provincial N° 720/00, que entiende derogado por el art. 9 de su similar N° 847/04.

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, se emite la Disposición N° 69/05 (fs. 19/20, Expte. N° 279/05 y fs. 22/23, Expte. N° 312/05), manteniendo las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 y 71/05 referidas a la comisión de servicios del Sr. Presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 720/00, así como las relativas a la oportuna intervención de este Tribunal.----- Según expresan los considerandos del acto administrativo citado, el Secretario Contable comparte el Informe Letra: T.C.P. N° 439/05 del Auditor Fiscal, entendiendo procedente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mantener el reparo referido a la comisión de servicios del Sr. Presidente y la aplicación del Decreto Provincial N° 720/00, aclarando que en el caso de la comisión de servicios del Sr. Vicepresidente, y por aplicación del mismo Decreto, basta con la autorización del Presidente.-----

Asimismo, solicita respecto a la factura obrante a fs. 14 del Expte. N° 312/05 que se informe a qué pasaje se refiere el cargo (número de ticket y fecha), ya que en dicho Expte. se abonan dos (2) pasajes.-----

Notificado de dicho acto administrativo, el cuentadante a través de las Notas Letra: D.P.P. N° 2389/05 (fs. 22, Expte. N° 279/05) y N° 2433/05 (fs. 29, Expte. N° 312/05), apela la citada Disposición ante el Plenario el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo en función de la documentación incorporada a las actuaciones.-----

Mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1228/05 el Secretario Contable eleva el Expediente N° 312/05 al Vocal de Auditoría, señalando que acorde los nuevos descargos presentados los reparos deberían sostenerse.-----

Por otra parte, en el Expediente N° 279/05 se dio intervención a la Secretaría Legal de este organismo de control, generándose el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 303/05, glosado a fs. 23/26.-----

En dicho Informe, la letrada interviniente analiza jurídicamente la cuestión relativa a la vigencia del Decreto Provincial N° 720/00, después del dictado del Decreto Provincial N° 847/04, en relación al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.-----

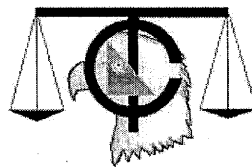
Entiende, así, que resulta claro que el Decreto Provincial N° 847/04 viene a establecer un nuevo régimen en lo que refiere a metodología de autorización de las comisiones de servicios de funcionarios y agentes de la Administración Central, derogando en efecto a su similar N° 720/00.-----

Agrega que el nuevo régimen articulado está expresamente dirigido a la estructura correspondiente a la Administración Central, es decir, refiere a comisiones de servicios de Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Personal de Gabinete y el resto de agentes de la administración pública provincial centralizada, sin incluir a los Presidentes de los organismos descentralizados o autárquicos, de lo que se desprende que el Decreto Provincial N° 720/00, en lo que refiere a las citadas autoridades mantiene vigencia.-----

Señala que el art. 9 del Decreto Provincial N° 847/04 no deroga en forma expresa el Decreto Provincial N° 720/00, sino que ordena derogar el Decreto Provincial N° 1996/95 y toda otra norma que se le oponga. Considera que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encontraría derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, manteniendo respecto de ellos su plena vigencia, toda vez que éste no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, atento que éste último



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indica en forma expresa y taxativa a que estructura organizativa y a que funcionarios corresponde su aplicación, sin mencionarlos.-----

Destaca que el mismo Decreto Provincial N° 847/04 cuando fija los montos de los viáticos, indica en forma expresa a que tipo de personal corresponde aplicar la norma, señalando que resulta de aplicación al "*Personal de la Administración Pública Provincial, Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Policía, Aeronáutica, S.A.T. y Personal Docente de la Provincia*"; sin mencionar a los Presidentes de organismos, manteniendo respecto de ellos vigencia el Decreto Provincial N° 720/00.-----

Con tales consideraciones, concluye que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encuentra derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, manteniendo respecto de ellos su plena vigencia, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que, por su parte, en forma expresa y taxativa ha indicado a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los presidentes de los organismos.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar los reparos mantenidos por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 69/05 en relación a las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 y 71/05 y los nuevos elementos aportados en su apelación por el cuentadante, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

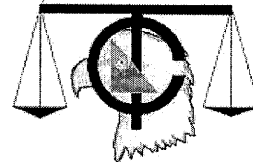
En relación al reparo relativo al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, cabe señalar que los argumentos expuestos por el cuentadante resultan insuficientes para justificar la omisión; sin embargo, merituando el estado del procedimiento y el carácter insalvable de dicho reparo, entiendo procedente adoptar en el presente similar criterio al sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05.-----

En los mencionados Acuerdos, se levantó el reparo relativo al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, advirtiendo al cuentadante acerca del incumplimiento de dicha norma detectado en las actuaciones, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

En cuanto al segundo reparo, cabe señalar que el Secretario Contable mantiene la observación efectuada por el Auditor Fiscal a través de las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 y 71/05, únicamente en relación a la comisión de servicios del Sr. Presidente, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 720/00, no así respecto de la comisión de servicios del Sr. Vicepresidente, bastando en este caso con la autorización del Presidente.-----

En relación a este reparo, comparto en todos sus términos el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05, en cuanto que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encuentra derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, manteniendo respecto de ellos su plena vigencia.-----

Considero, entonces, que resulta necesaria la autorización del Sr. Gobernador para la realización de comisiones de servicios por parte del Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, conforme lo establecido por el Decreto Provincial N° 720/00.-----

Ahora bien, en el caso del Expediente N° 312/05, por el que tramitó la comisión de servicios a la Ciudad de Buenos Aires del entonces Presidente y del Vicepresidente del organismo para participar en el Seminario sobre los Puertos Argentinos realizado en el Centro Naval Buenos Aires, el cuentadante en su Nota Letra: D.P.P. N° 2433/05 invoca en sustento de su apelación la documentación incorporada a fs. 25/28.-----

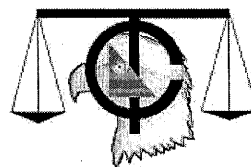
De dicha documentación, considero relevante la Nota Letra: D.P.P. N° 2266/05 -de fecha 01/09/05- (fs. 26 del citado Expte.), por la cual el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del ente, solicitó al Señor Gobernador autorización para el dictado del instrumento legal aprobando las comisiones de servicios realizadas por él y por el Ing. Eduardo COPPOLA -entre las que se encuentra la tramitada por dicho Expediente-; constando al pie de página de la nota citada, la firma del Señor Gobernador, sin fecha.-----

Entiendo que en el caso, si bien el entonces Presidente del ente no solicitó la aprobación de la comisión de servicios al Sr. Gobernador en forma previa a su realización, tal como lo exige el art. 1 del Decreto Provincial N° 720/00; la conformidad prestada por éste a fs. 26 importa una manifestación de voluntad en el sentido solicitado por el representante del ente a través de la citada Nota, con lo que estimo resultarían saneados los reparos oportunamente realizados por este organismo de control.-----

Por ello, entiendo que resulta procedente levantar el reparo, haciendo saber al Presidente del organismo que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que, por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos contenidos en las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 y 71/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 69/05, advirtiendo nuevamente al cuentadante acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, y haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Y, asimismo, hacer saber al Presidente del organismo que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos, con remisión de los Expedientes de su registro N° 279/05 y 312/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Presidente de este Cuerpo Colegiado quien ha efectuado una reseña detallada de los antecedentes que conforman el caso, a la que me remito en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar las que considere conducentes a la resolución de la cuestión debatida en autos.-----

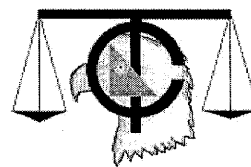
De su exposición surge que la cuestión a dilucidar consiste en la Vigencia del Decreto Provincial N° 720/00 después del dictado de su par N° 847/04, en relación a los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicas; tratándose en este caso en particular de la Dirección Provincial de Puertos.-----

En tal sentido se ha emitido en el primero de los expedientes mencionados Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 303/05 (fs. 23/26); en el que tras analizar la situación, la letrada interviniente considera que resulta claro que el Decreto Provincial N° 847/04 viene a establecer un nuevo régimen en lo que refiere a metodología de autorización de las comisiones de servicios de funcionarios y agentes de la Administración Central, derogando en lo que a ello refiere a su similar N° 720/00.-----

Sin embargo, señala que el art. 9 del Decreto Provincial N° 847/04 no deroga en forma expresa el Decreto Provincial N° 720/00, sino que ordena derogar el Decreto Provincial N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1996/95 y toda otra norma que se le oponga; por lo tanto concluye que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encontraría derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, manteniendo respecto de ellos su plena vigencia, toda vez que éste no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, atento que éste último indica en forma expresa y taxativa a que estructura organizativa –Administración Central- y a que funcionarios corresponde su aplicación, sin mencionar a aquellos.-----

Que encontrándose las actuaciones se encuentran en estado de ser resueltas por el Cuerpo Plenario de Miembros, ha emitido su voto el señor Presidente de este Tribunal en el sentido de levantar los reparos contenidos en las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05 y 71/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 69/05, advirtiendo nuevamente al cuentadante acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, y haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

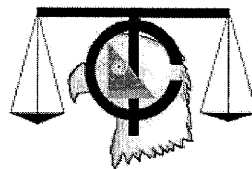
Y, asimismo, hacer saber al Presidente del organismo que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----

Por mi parte, analizado el informe legal citado ut supra, y en sentido coincidente con los argumentos del preopinante, entiendo que atento el estado de las actuaciones resulta procedente levantar el reparo referido al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto a la oportunidad del control previo, sin perjuicio de recomendar para futuras situaciones análogas el estricto apego a dicha normativa, ello por aplicación del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05.-----

Que en tal sentido corresponde destacar que la prescripción contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto al momento en que se debe dar intervención a este Tribunal a los efectos del Control Previo, contribuye a un adecuado control de los actos emitidos por el Estado; por lo cual su incumplimiento constituye una transgresión de carácter formal que debe estar suficientemente justificada en razones de índole objetiva y plenamente excusables, a los fines de su subsanación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el caso, de los descargos presentados la causal invocada por el cuentadante a fs. 20 del expediente N° 312/05, resulta a todas luces insuficiente para justificar dicha omisión; no obstante en este estadio del proceso y siendo la presente observación de carácter insalvable, resulta innecesario mantener la misma; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a la finalidad pretendida por la norma que se analiza, entiendo necesario recomendar a las Autoridades de la Dirección Provincial de Puertos; que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Por otra parte, en relación a la observación relacionada con la falta de la conformidad del Señor Gobernador, entiendo que la misma no es aplicable al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos; bastando con la autorización del Presidente de la Entidad.-----

En cambio, en lo que refiere al Presidente de dicha entidad, considero que le es aplicable el Decreto Provincial N° 720/00, requiriendo la autorización previa del señor Gobernador; circunstancia que entiendo ha quedado subsanada con la documentación aportada por el cuentadante al momento de fundar su apelación, glosada a fs. 25/28, fundamentalmente la manifestación de voluntad obrante a fs. 26, emanada del titular del Poder Ejecutivo Provincial.-----

Por las consideraciones expuestas y compartiendo los argumentos vertidos por el preopinante, manifiesto mi postura de adherir a ellos votando en idéntico sentido.-----

Finalmente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto de los Sres. Presidente y Vocal legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar los que considero pertinentes para el tratamiento del *subexamine*.-----

Que, por consiguiente, en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoria en carácter de insistencia del Ente sujeto a Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras, habiendo analizado la procedencia de la primera observación efectuada a través de Acta de Constatación D.P.P. N° 72/05, que fuere mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 69/05, surge patente el incumplimiento de las pautas temporales establecidas para el control previo normadas por la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., siendo las mismas de carácter insalvable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Surge del descargo efectuado por el cuentadante la inconsistencia de sus argumentos, los cuales no revisten entidad suficiente para justificar el apartamiento de la normativa vigente en materia de Control Previo, sin perjuicio de lo cual deviene abstracto mantener la misma en esta instancia, por lo cual estimo debería levantarse.-----

Por consiguiente, en relación a los funcionarios responsables de la presente tramitación, resultaría procedente formular la recomendación de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, ello en función de lo normado por Art. 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50 y modificatorias.-----

Analizada la restante documental obrante en las actuaciones, cabe puntualizar que la segunda observación efectuada en consistió sustancialmente en el incumplimiento por parte de la D.P.P. a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 847/04, en cuanto establece en su Art. 3º que: *"..respecto de las comisiones de servicios de las Autoridades superiores y Personal de Gabinete, serán autorizadas por el suscripto (Gobernador) y ordenadas por instrumento legal del superior de cada Jurisdicción a la cual pertenecen..."*.-----

Asimismo, según surge de los considerandos de la Disposición S.C. Nº 69/05, la circunstancia que motivó el mantenimiento de la mencionada observación contenida en Acta de Constatación D.P.P. Nº 72/05, fue, precisamente, el no haberse cumplido por parte del Ente autárquico el citado Decreto Provincial Nº 720/00, en el caso del Sr. Presidente de la D.P.P., ya que respecto del Vicepresidente del Ente, basta la autorización del Presidente de la D.P.P..-----

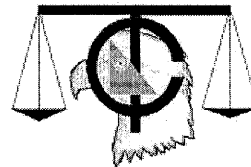
No obstante ello, de acuerdo a lo manifestado por el cuentadante a través de su Nota Letra D.P.P. Nº 1542/05, en cuanto dice: *"..con respecto al cumplimiento del Art. 3º del Decreto Provincial Nº 847/04, entiendo que el mismo no obliga esta Presidencia a contar con la autorización expresa del Sr. Gobernador, toda vez que la norma fija las condiciones para realizar comisiones y no ordena expresamente solicitar tal autorización al Gobernador a los ...Presidentes de organismos centralizados, descentralizados y autárquicos... como si ordenaba el Decreto Nº 720/00, que se deroga a través del Art. 9º. No obstante ello, es de práctica para el suscripto poner en conocimiento del Sr. Gobernador de manera verbal cualquier comisión que surja previo a disponer la misma"* (sic).-----

En esa instancia vienen los presentes actuados a éste Cuerpo Plenario de Miembros; y, tal como lo reseñara el Sr. Vocal Legal en su voto, la cuestión a dilucidar consiste en la vigencia del Decreto Provincial Nº 720/00 después del dictado de su similar Nº 847/04, en relación a los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicos; referido en el particular de la Dirección Provincial de Puertos.-----

Que los Miembros Preopinantes coinciden en adherir al criterio esbozado a través de Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 303/05, por el cual se hace saber al Presidente del Ente Autárquico que, el Decreto Provincial Nº 720/00 se encuentra plenamente vigente en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a qué estructura organizativa - Administración Pública centralizada- y a qué funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----

Que habiendo analizado los presentes actuados cabe tener presente que, tal como lo señalara el citado Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 303/05 la profesional interviniente, ésta manifiesta: *"...El mismo Decreto Provincial N° 847, cuando fija los montos de los viáticos, indica en forma expresa a qué tipo de personal corresponde aplicar la norma, señalando que resulta de aplicación al Personal de la Administración Pública Provincial, Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Policía, Aeronáutica, S.A.T., y Personal docente de la Provincia..."* (el subrayado me pertenece).-----

Habida Cuenta que la Ley Provincial N° 495 estipula en su Art. 8° Apartado a), que: *"Las disposiciones de ésta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Provincial, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos, y las administraciones comunales no autónomas..."*; ésta norma establece la pauta de cómo está integrada la Administración Pública Provincial.-----

Por consiguiente, si el Decreto Provincial N° 847/04 estipula como Ámbito de Aplicación al Administración Pública Provincial, incluye también al Personal de los Entes Autárquicos.-----

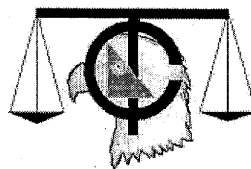
En función de ello, sería menester interpretar que le asistiría razón al cuentadante en cuanto a la derogación de pretendida, toda vez que la nueva norma (Decreto Provincial N° 847/04) regula nuevamente sobre la misma materia objeto de análisis -Comisiones de Servicios-, derogando tácitamente la norma anterior (Decreto Provincial N° 720/00).-----

En efecto, la jurisprudencia del máximo Tribunal de la Republica ha establecido que : *"...Tratándose de leyes sucesivas, que legislan sobre la misma materia, la omisión en la última, de disposiciones de la primera, importa seguramente dejarlas sin efecto, en cuanto la nueva ley crea -respecto de la cuestión que se trata- un sistema más completo, más o menos diferente del de la ley antigua"* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cap. Fed., "Estado Nacional c/ Massey- Ferguson Argentina S.A. s/ cobro de pesos";10/12/1997, SAIJ).-----

En función de las circunstancias expuestas, estimo procedente levantar, por contrario imperio, el segundo reparo efectuado por Acta de Constatación D.P.P. N° 72/05, mantenido por Disposición S.C. N° 69/05, respecto de los Expedientes subexamine, apartándome, en éste aspecto, del criterio fundante de los Miembros Preopinantes en cuanto al levantamiento de la observación en cuestión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otro lado, comparto el criterio de los Preopinantes en torno a que el reparo atinente a la falta de conformidad del Sr. Gobernador de la Provincia prevista por el Decreto Provincial N° 847/04; no resultaría aplicable al Vicepresidente del Ente, bastando solamente la autorización del Presidente del mismo, lo que luce acreditado en las actuaciones de marras, conforme a lo dispuesto en el Art. 4° del citado Decreto.-----

Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 63/05, y N° 71/05 mantenidos por Disposición S.C. N° 69/05; y paralelamente **formular recomendación** al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado en contravención a las normas sobre control previo, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, en función de lo normado por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

Así he votado.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°) Levantar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 63/05, y Acta de Constatación D.P.P. N° 71/05 mantenidos por Disposición S.C. N° 69/05;-----

ARTICULO 2°) Formular recomendación al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado en contravención a las normas sobre control previo, velando por el cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, en función de lo normado por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;-----

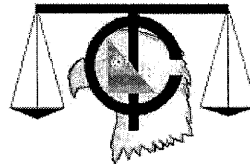
ARTICULO 3°) Hacer saber al Presidente del Ente que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos, con remisión de los Expedientes de su registro N° 279/05 y 312/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 812 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia